



**DICTAMEN DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CONVENCIÓN NACIONAL  
DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL**

Ciudad de Buenos Aires, 4 de febrero de 2009

**PROYECTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA NACIONAL**

**VISTO:**

Lo resuelto por la H. Convención Nacional en su reunión constitutiva de Mina Clavero, el 4 de octubre de 2008, declarando la necesidad de la Reforma de la Carta Orgánicas y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Mesa Directiva de este cuerpo, no habiendo recibido propuestas para integrar la Comisión que debía expedirse sobre la Reforma de la Carta Orgánica, resolvió asumir dichas funciones por sí misma y elaborar el siguiente dictamen sobre el tema, incorporando al mismo los puntos resueltos en el plenario de Mina Clavero, eliminando normas vetustas como las que se refieren a los “territorios nacionales” e incluyendo otras propuestas que en ese plenario no ofrecieron opiniones encontradas.

II. Que corresponde a este cuerpo ejercer su facultad de sancionar las modificaciones a la Carta Orgánica, según lo establece el artículo 8º inciso b) de la misma.

III. Que en el lapso de 90 días establecido en el artículo 3º del proyecto sobre Reforma de la Carta Orgánica en la Convención de Mina Clavero, ni aún vencido el mismo, no se ha presentado ninguna otra propuesta de reforma, con excepción de la presente.

*Por ello, la Honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical,*

## RESUELVE:

1º Aprobar las siguientes reformas a la Carta Orgánica partidaria:

Artículo 4º. La **UNION CIVICA RADICAL** será gobernada en el orden nacional por la Honorable Convención Nacional y por el Comité Nacional. En el orden provincial y en la Capital Federal lo será por los similares organismos de distrito y por los que establezcan, sus estatutos locales.

Artículo 5º. La autoridad superior del partido la ejerce la Honorable Convención Nacional formada por delegados elegidos por las provincias y por la Capital Federal, necesitando para constituirse y funcionar contar con quórum de una mayoría absoluta del total de sus componentes. Tendrá su asiento en la Capital de la República.

Artículo 6º. Las provincias y la Capital Federal enviarán a la Honorable Convención Nacional un número de delegados igual a la representación que tengan en el Congreso Nacional. Los delegados serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, debiéndose acordarse representación a las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. La representación por sexos estará regida por la que establezca la ley para las candidaturas al Congreso Nacional.

Artículo 8º. La Honorable Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

d) Considerar los informes anuales de los bloques parlamentarios nacionales y de cada uno de sus integrantes y pronunciarse sobre los mismos y sobre las observaciones formuladas por los órganos de distrito respecto de la actuación de sus representantes al Congreso. Considerará, asimismo, los informes del Comité Nacional, de la Organización Nacional de la Juventud, de la Organización Nacional de Estudiantes Universitarios Franja Morada y de la Organización de Trabajadores Radicales.

En todos los casos los informes serán escritos contarán con un texto principal que no podrá excederse de cinco páginas (28 renglones de sesenta espacios por renglón) y con los apéndices que se consideren necesarios. Los informes deberán presentarse en la oficina de la Convención Nacional, acompañando una copia electrónica, 10 días antes de la sesión de la Honorable Convención Nacional

f) Reglamentar la formación del Tesoro del partido en el orden nacional.

El tesoro del partido se formará de acuerdo con la ley 26215, o con la que en el futuro la remplace:

Por una cuota mensual de los delegados de la H. Convención Nacional y del Comité Nacional que fijará en forma anual el plenario de la H. Convención Nacional, la que deberá abonarse directamente en la Tesorería del Comité Nacional.

Por el diez por ciento de los emolumentos de los representantes electivos del partido en el orden nacional, que deberá ser abonado directamente al Tesoro del Comité Nacional.

Por el diez por ciento del sueldo que perciban los afiliados al partido que ocupen un cargo político, que no sea de carrera, en la función pública nacional en los poderes Ejecutivo y Legislativo, bancos nacionales, entes autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, desde la máxima jerarquía hasta el nivel de Subdirector nacional, Subsecretario de Cámara o de bloque parlamentario, o similar si tuviere otra designación y funcionarios de las Universidades Nacionales.

Por la contribución que hará cada distrito al Tesoro del partido con el diez por ciento de su recaudación ordinaria mensual.

Con las contribuciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo a lo establecido en la ley 26215 de financiamiento de los partidos políticos, o en la que en el futuro la remplace.

Por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido.

h) Establecer las infracciones y sanciones y las acusaciones que estime necesario hacer su mesa directiva, al igual que las que pueda hacer la mesa directiva del Comité Nacional para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías. Las denuncias serán sustanciadas en el orden nacional por el Tribunal Nacional de Ética, siguiendo los principios del juicio justo, conforme al reglamento del mismo y a la Carta de Ética, aprobadas por la H. Convención Nacional, el que aplicará las sanciones cuando estime que corresponden. La falta de cumplimiento de los aportes de los representantes electivos y funcionarios nacionales estipulada en la presente carta orgánica será girada por la mesa directiva del Comité Nacional, para su tratamiento, al Tribunal Nacional de Ética.

i) (segundo párrafo) Si alguna de estas situaciones ocurriere durante el receso del plenario la H. Convención Nacional, la intervención podrá ser decidida y ejecutada por el Comité Nacional, oyendo previamente la opinión de la autoridades que representen a la Convención Nacional, de acuerdo a lo reglado en el inciso k) del presente artículo, y lo hará por mayoría simple, o en caso de extrema urgencias por la Mesa Directiva del Comité Nacional, por los dos tercios de sus miembros. En

esos casos la H. Convención Nacional, en su siguiente reunión, incluirá los casos para su análisis en su Orden del Día, pudiendo ratificarla, dejarla sin efecto o modificarla en sus alcances. Mientras que eso no ocurra la medida tendrá aplicación efectiva.

k) La H. Convención Nacional, durante el receso de su plenario, estará representada por su Mesa Directiva, y esta, a su vez, por su presidente o por quien lo reemplace conforme a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica. El presidente se encargará de dar curso a las resoluciones de la Mesa Directiva y de dirigir la información de prensa, incluyendo los medios propios del cuerpo de difusión electrónica.

l) Encargarse de la publicación de la presente carta orgánica, con sus modificaciones y actualizaciones, ordenando la numeración de los artículos en estos casos, y de la publicación de los documentos oficiales del partido, o de los que considere necesarios para ajustarse a las atribuciones que se le asignan. Se encargará también de la formación y conservación de la biblioteca de historia y doctrina partidaria.

ll) Podrá designar una Comisión Federal, con carácter consultivo no vinculante, que estará integrada por dos miembros por distrito designados por sus delegaciones y comunicado a través de los Comités de cada distrito a la Mesa Directiva. Si no hubieran sido hechas las designaciones y hasta tanto ello no ocurra, integrarán la Comisión Federal los dos primeros convencionales de la lista de cada distrito. La Comisión Federal se reunirá el día antes del plenario de la H. Convención, en el mismo lugar, y podrá expedirse sobre los temas incluidos en el Orden del Día de la convocatoria del plenario, siguiendo el orden establecido en el mismo.

Artículo 17º. El Comité Nacional y la representación parlamentaria estarán representados, respectivamente, en la Convención Nacional por delegaciones de siete miembros que incluirán sus presidentes quienes podrán participar en sus deliberaciones con vos y sin voto.

Las organizaciones partidarias mencionadas en el artículo 8º inciso d) estarán representadas por sus convencionales.

Artículo 19º Durante el receso del plenario de la Honorable Convención Nacional, la Dirección Nacional del partido estará a cargo de un Comité Nacional compuesto por delegados en número de cuatro elegidos por los afiliados de cada provincia y de la Capital Federal. Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos

en el padrón de afiliados con una antigüedad de tres años y no ser delegados a la Convención Nacional.

Artículo 21º (Se suprime el último párrafo)

Artículo 24º El Comité Nacional tendrá a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden nacional debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones. Deberá llevar la contabilidad detallada, con los libros necesarios y confeccionar un balance anual, con intervención de la Comisión de Cuentas, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad y deberá, asimismo, ajustarse a todo lo dispuesto por la ley 26215 sobre el financiamiento de los partidos políticos, o a la ley que en el futuro la reemplace. El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año. Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales a su nombre y a la orden del presidente o de un vicepresidente y de por lo menos de otro miembro de la Mesa Directiva. El Comité Nacional asegurará el funcionamiento de la H. Convención Nacional destinando no menos de un diez por ciento de sus ingresos a ese fin.

Artículo 28º Los mandatos del Comité Nacional y el de su Mesa Directiva y de la H. Convención Nacional y de su mesa directiva quedarán de hecho prolongados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos estuvieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Artículo 29º Las bancas legislativas obtenidas por los afiliados de la Unión Cívica Radical, en sus listas o en las de los frentes electorales que ella integrase, pertenecen al partido y no a los electos. Los candidatos y los electos deben cumplir con la Ley Nacional de Ética Pública. Los senadores y diputados del partido constituirán sus gruados parlamentarios, los que reglamentarán sus funciones.

Artículo 31º Las autoridades partidarias de las provincias y de la Capital Federal aceptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas (sigue el texto actual).

inciso s) Establecerán la obligación de que todos los candidatos a cargos electivos y partidarios hagan públicas sus declaraciones patrimoniales de acuerdo a las leyes que regulen la ética pública.

Artículo 39º Las provincias y la Capital Federal designarán suplentes a la Honorable Convención Nacional y al Comité Nacional en número equivalente a la mitad de la representación. En caso que la representación sea impar el número de suplentes será de uno más.

Artículo 45º. Se suprime

Artículo 51º El Tribunal Nacional de Ética estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Este tribunal será instancia superior de las decisiones de los organismos similares de distrito y tendrá competencia originaria para entender en las fallas de conducta de los afiliados y dirigentes partidarios de todos los distritos cuando por su investidura, el cargo que ocupen, las candidaturas o cargos políticos que acepten, o los hechos que protagonicen, lesionen la dignidad del partido o provoquen una situación de anormalidad institucional grave que afecte o ponga en riesgo la unidad ideológica y política del partido en el orden nacional; la denuncia respectiva podrá ser formulada ante este Tribunal por las mesas directivas de la Honorable Convención Nacional o del Comité Nacional, las cuales podrán suspender preventivamente al afiliado en circunstancias graves, dejando la decisión final sobre esta medida a cargo del Tribunal.

Este actuará con competencia originaria en el caso de los legisladores nacionales y autoridades nacionales partidarias, incluyendo la violación a lo establecido sobre la titularidad partidaria de las bancas en el artículo 29 de la presente. Las resoluciones que dicte serán apelables, en última instancia, ante el plenario de la Honorable Convención Nacional, el que deberá tratar el caso en la primera sesión que realice o reunirse en forma extraordinaria a tal fin. Cuando la acusación hubiera sido formulada por la Mesa Directiva de la H. Convención Nacional, sus miembros deberán abstenerse en la votación del recurso. La sentencia condenatoria firme deberá adoptarse con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el plenario y, en todos los casos se comunicará a la justicia electoral. La decisión será comunicada en el caso de los legisladores a la Cámara que integre e importará, si la condena es de exclusión, la remoción del imputado y su reemplazo por el suplente respectivo. Los titulares de los bloques legislativos y las autoridades y apoderados partidarios tendrán la obligación de impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones tendientes a hacer efectiva la sanción impuesta.

**2º De forma.**